



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

COMUNICADO N° 008-2018-SANIPES

VIGILANCIA SANITARIA A EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Ley N° 30063; el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Legislativo N° 1062; el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo N° 034-2008-AG; tiene el deber de verificar el cumplimiento de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. En mérito a ello, hace de conocimiento al público en general y en especial a los involucrados en las actividades pesqueras, lo siguiente:

1. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, se dispone mantener en el Listado de Embarcaciones Pesqueras Artesanales Habilitadas Sanitariamente, **únicamente** a aquellas que cumplan con la normativa sanitaria; motivo por el cual, la Autoridad Sanitaria Pesquera, a través de su personal inspector, procederá a realizar evaluaciones a dichas infraestructuras desde el **24 de enero hasta el 20 de febrero del año en curso**, en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que se indican a continuación:

UBICACIÓN	MUELLE/DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL - DPA
Tumbes	DPA Puerto Pizarro
	DPA Acapulco
Talara	DPA Talara
Paíta	Muelle de Descarga de la Estación Naval de Paíta
Sechura	DPA Las Delicias
Ancash	DPA Chimbote
	Terminal Portuario de Chimbote - ENAPU
Lima	DPA Ancón
	DPA Pucusana
Ica	DPA San Andrés
Arequipa	DPA El Faro
	DPA Atico
Moquegua	DPA Ilo
Tacna	DPA Morro Sama

2. Los administrados/armadores pesqueros deben presentar, antes o durante la supervisión sanitaria, los Manuales de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a Bordo, el Programa de Higiene y Saneamiento, y los registros respectivos que permitan corroborar su cumplimiento.
3. Las supervisiones sanitarias se realizarán de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm.
4. Aquellas embarcaciones pesqueras artesanales que no hayan sido inspeccionadas dentro del plazo establecido en el presente Comunicado o que habiendo sido inspeccionadas hayan presentado incumplimientos a la normativa sanitaria pesquera no formarán parte del Listado de Embarcaciones Pesqueras Artesanales Habilitadas Sanitariamente, hasta que subsanen las observaciones; asimismo, se enfatiza que el incumplimiento de la normativa sanitaria que genere riesgo o peligro para la salud pública es pasible de la imposición de las medidas sanitarias de seguridad que correspondan.

Surquillo, 23 de enero de 2018

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola